



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00024

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Se resuelve sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS a través de apoderado judicial, contra CENTRO MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. CEMESST SAS e IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

2.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es si Hay lugar o no a librar mandamiento de pago?

3.- TESIS:

No es procedente librar mandamiento de pago con base en los documentos aportados por el demandante, por cuanto no cumplen con las exigencias legales.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

- Art. 621 del Código de Comercio. Requisitos para los títulos valores, numeral 2o requisitos de firma del emisor.
- Art. 772 del Código de Comercio. Factura
- Art. 773 del Código de Comercio, inciso 2 Aceptación de la factura
- Art. 774 del Código de Comercio numeral 2, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015 Requisitos de la factura
- Art. 616-1 del Estatuto Tributario. Sistema de facturación
- Artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. Modifica al artículo 616-1 del Estatuto Tributario
- Artículo 13 de la Ley 2155 de 2021. Modifica al artículo 616-1 del Estatuto Tributario
- Art. 617 del Estatuto Tributario. Requisitos de la factura de venta
- Artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. Condiciones de la expedición de la factura electrónica.
- Artículo 4 del Decreto 2242 de 2015. Acuse de recibo de la factura electrónica.
- Numeral 9o Artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el art 1. Del Decreto 1154 de 2020: que establece que la factura electrónica de venta como título valor:

"Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o

Proceso : 19001-31-03-004 – 2024-00001-00 EJECUTIVO
Demandante : CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS
Demandado : CENTRO MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. CEMESST SAS
IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

- Numeral 14 del artículo 11 y el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución 042 de 2020 de la Dian
- Resolución 015 de 2021 de la Dian.
- Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia dentro del proceso 190013103002-2022-00095-00 siendo M.P. DORIS YOPLANDA RODRIGUEZ CHACON de fecha 6-03-2023 que sostiene:

"En concordancia con lo anterior, la Resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN¹⁴, regla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y expide el anexo técnico de factura electrónica [documento proferido y dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que contiene la descripción de las características, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y los demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición. Así mismo para los demás sistemas de facturación y para los conceptos adicionales que se implementen utilizando para ello el modelo y la plataforma informática de la factura electrónica de venta que hace parte integral de esta resolución], la que debe cumplir los siguientes requisitos:

La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto y de la revisión de las facturas aportadas carecen de:

(...)

7 De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

(...)

16 La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

4.2.- Premisa fáctica: Se presenta como título base de recaudo 15 facturas electrónicas de venta expedidas por el CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS (emisor) con ocasión de los servicios de salud prestados a afiliados de IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S. Cundinamarca y Cúcuta (beneficiarios), expedidas entre el 1 de septiembre de 2021 a 1 de abril de 2022.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2024-00001-00 EJECUTIVO
Demandante : CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS
Demandado : CENTRO MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. CEMESST SAS
IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.

Se observa que la demanda se encamina contra el CENTRO MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. CEMESST S.A.S. y contra la IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., sin embargo, en su desarrollo, visible en archivo 001, solamente va encaminada contra el I. P. S. MEGSALUD S. A. S.

Por otra parte, El contrato de prestación de servicios celebrado entre la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S., y el CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS que se anexó, carece de la firma del representante legal de la entidad ejecutante, además el nombre de la entidad demandada IPS MEGSALUD no coincide con el nombre de la entidad que obra como contratista en el documento aportado, como se puede ver observar de los documentos allegados en el Archivo 007, que corresponde al contrato citado.-

Finalmente se puede inferir que las facturas allegadas no son originales, pues ni el código QR ni el CUFE, se pueden leer, siendo el segundo ilegible.

En consecuencia, se procederá a negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el mandamiento de pago solicitado por CENTRO MEDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN SAS contra CENTRO MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S. CEMESST SAS e IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, identificado con la C. C. No. Y T. P. del C. S. de la J., integrante de CARTERA INTEGRAL S.A.S. como apoderado de la parte demandante, para los fines y términos indicados en el poder a él otorgado.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el proceso, dejando las constancias respectivas en siglo XXI y en los libros radicadores físico y virtual.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Aura Maria Rosero Narvaez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3c9ba4dfe3c8b062a75e67fc2a067726730ed66437f60bb17f0cebeb7873e3**

Documento generado en 18/01/2024 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>